



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Noviembre veintidós de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2166

RADICADO N° 05360-31-03-001-2022-00153-00

- 1)**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda por la sociedad Eduardo Botero Soto S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. (archivo 08 C01 y 07 C02), ultima como llamada en garantía, por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.
- 2)**De otro lado, la demandada sociedad Eduardo Botero Soto S.A., presentó objeción al juramento estimatorio, aduciendo que la estimación de los perjuicios solicitados por la parte actora por concepto de la indemnización por el contrato de seguro, se aleja de los límites indemnizatorios frente al transportador y se realiza sobre una base irreal. Por ende, esta Unidad Judicial considera improcedente dicha objeción de acuerdo a los postulados del Art. 206 del C. G. del P., ya que no realizan especificaciones razonadas de la inexactitud de la estimación en cuanto a sus valores, fórmulas, sumatorias, entre otros, por lo que no se le dará trámite a la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que, de ser el caso, el Despacho adopte las medidas pertinentes.
- 3)**Por último, se tiene que la entidad llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A., también presentó objeción al juramento estimatorio contenido en la demanda manifestando inexactitudes en la liquidación realizadas por la parte demandante para determinar el valor de los perjuicios reclamados, por ende, se corre traslado a la parte demandante de la misma por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el Art. 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE**
DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9fba24b91b02bb7bdfd68efb269370e5f48b780141ac7e31f70811b315df68**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>